

**DEL SEN. JORGE LOZANO ARMENGOL, A NOMBRE DE SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Los suscritos senadores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentan la iniciativa que contiene proyecto de decreto que modifica el párrafo primero y deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los suscritos Senadores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LIX Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos que se turne a las comisiones correspondientes a fin de que se dictamine y se lleve a cabo la posterior discusión en el Pleno de esta Cámara, la Iniciativa - con Proyecto de Decreto - que modifica el párrafo primero y deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Toda vez que el proceso de construcción y consolidación del Estado Mexicano está marcado históricamente por la elaboración de las constituciones de 1857 y 1917, cada 5 de febrero se conmemora el aniversario de sendas promulgaciones. En tal virtud el 5 de febrero próximo pasado diversos legisladores, políticos, académicos y ciudadanos de la República retomaron el tema de la reforma integral del Estado.

En el Partido Acción Nacional estamos concientes de la importancia que tiene las reformas fundamentales a la Constitución Federal: energética, hacendaría, política, laboral, judicial, en el establecimiento del nuevo proyecto de nación, sólo así podremos señalar el principio de un nuevo ciclo histórico del Estado Mexicano.

Al día de hoy se habla de los trabajos de la Convención Nacional Hacendaría; se proponen reformas al ministerio público; se menciona el tema de la reelección de legisladores, de la regulación en los gastos y tiempos de campañas, tales hechos demuestran fehacientemente que la reforma de Estado no se abandonó sino que está en curso, pues sigue el ideal de Morelos.

En este contexto, me adhiero a las propuestas relacionadas con la reforma de Estado: propongo que sea derogado el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Federal, con el propósito de que sólo sean elegidos los senadores por los principios de Mayoría relativa y de primera minoría. Es decir, ya no serían electos los senadores por el principio de representación proporcional, puesto que da lugar a una representación inequitativa que contraviene el pacto federal.

Por otra parte, estamos concientes del proceso que dio origen al Senado de la República a través de la historia, pues de su establecimiento a raíz del Congreso Constituyente de 1823-1824, se estipuló que fuera órgano de naturaleza republicana, integrado con dos senadores por cada entidad federativa. Sin embargo, el Congreso Constituyente de 1856-57 acordó su desaparición que eliminó el sistema bicameral y ocasionó el desequilibrio del Pacto Federal.

Posteriormente, el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada presentó la propuesta con el fin de restablecer el Senado, pues afirmaba que en una República Federal son necesarias dos Cámaras que combinen en el Poder Legislativo los elementos popular y federal. En 1874, el Senado fue reinstaurado e inició sus trabajos en la apertura del Congreso el 16 de septiembre de 1875.

Por otro lado, desde la promulgación de la Constitución de 1917, hubo diversas reformas al Senado de la República, a saber:

En 1933 se reformó el artículo 56 Constitucional, con el fin de renovar al Senado cada seis años. Por ende, el término del cargo se incrementó a seis años.

En 1986, nuevamente se modificó el artículo 56, con la idea de regresar al sistema de renovación cada tres años del Senado por mitad.

En 1993, otra reforma regresa a la del Senado cada seis años, además de duplicarse el número de legisladores, de los cuales tres serían electos por el principio de mayoría relativa; el cuarto, por el de primera minoría.

Por último, la reforma de 1996, el Senado estaría integrado por dos Senadores de cada entidad electos por el principio de mayoría relativa; uno más por entidad, asignado a la primera minoría; y 32 Senadores más electos por el principio de representación proporcional.

La actual integración del Senado ha sido objeto de diversas críticas de reconocidos juristas, puesto que contraviene el sentido histórico y federalista del Senado, adoptado en la constitución de 1824. En este contexto todos los Estados son iguales, de ahí que su representación debe ser paritaria, a diferencia de la representación por distritos, que constituye la representatividad de la Cámara de Diputados. Además, es evidente que el número excesivo de legisladores conlleva una carga fiscal cuantiosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa al tenor del siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO, QUE MODIFICA EL PARRAFO PRIMERO Y DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el párrafo primero y deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Art. 56.- La Cámara de Senadores se integrará **por noventa y seis senadores**, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.

### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan a la presente iniciativa.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 22 días abril de 2004.

SENADOR WADI AMAR SHABSHAB, SENADOR LUISA M. CALDERÓN HINOJOSA, SENADOR RÓMULO CAMPUZANO GONZÁLEZ, SENADOR JESÚS GALVÁN MUÑOS, SENADOR GUILLERMO HERBERT PÉREZ , SENADOR JORGE LOZANO ARMENGOL, SENADOR JOAQUÍN MONTAÑO YAMUNI , SENADOR RAFAEL MORGAN, SENADOR HÉCTOR OSUNA JAIME, SENADOR LUIS A. RICO SAMANIEGO Y SENADOR FELIPE DE J. VICENCIO ÁLVAREZ.